

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00763-00 (ejecutivo)

Se **niega** el mandamiento de pago presentado por el señor JAIME CORTES PINILLA en contra de la señora MARTHA LIGIA BUSTOS DELGADILLO, como quiera que el documento adjunto como soporte de este trámite, esto es, el “Contrato de Transacción” no reúne los presupuestos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso para ser ejecutado por esta vía.

En efecto, es indudable que para acceder a esta clase de procesos debe contarse con un título que denote la condición de ejecutivo (artículo 422 CGP), es decir que contenga una obligación expresa, esto es, que en él esté identificada la prestación debida, de manera que no haya duda alguna de que existe una acreencia a cargo de un deudor, y a favor de un acreedor; clara, en razón a que la prestación se identifica plenamente, sin dificultades, o lo que es lo mismo, que no haya duda alguna de la naturaleza, límites, alcance y demás elementos de la prestación cuyo recaudo se pretende; y exigible, que pueda demandarse su pago o cumplimiento, lo cual corrientemente ocurre cuando ha vencido el plazo o se ha cumplido la condición a la que estaba sujeta.¹ – resalta el despacho-.

En el caso objeto de estudio, se aporta como título ejecutivo el Contrato de Transacción el cual carece de claridad de cara a las pretensiones descritas en el libelo, pues fíjese que si bien los señores Martha Ligia Bustos Delgadillo (hoy ejecutada) y Jaime Cortes Pinilla (hoy accionante) en dicho instrumento transigieron las diferencias que pudieran surgir por su convivencia, pactando entre otros, “...*Que los bienes indicados quedarán distribuidos de la siguiente manera: INMUEBLES: - En común y proindiviso entre MARTHA LIGIA BUSTOS DELGADILLO y JAIME CORTES PINILLA el 100% de los derechos de copropiedad sobre el inmueble de la carrera 78 Bis N. 77 A-40 de Bogotá con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1724754. CONTINUARÁN EN CABEZA DE MARTHA LIGIA BUSTOS DEGADILLO y JAIME CORTES PINILLA, mientras se logra traspasar la totalidad de dichos derechos a favor de nuestros hijos HANS NICOLAS CORTES BUSTOS y LAURA VALENTINA CORTES BUSTOS*” (cláusula segunda, literal d) INMUEBLES), lo cierto es que no se aportó el contrato de arrendamiento descrito en aquella transacción con el fin de hacer exigibles los cánones de arrendamiento adeudados por la demandada, pues así lo convinieron las partes al establecer que las “...*cuotas que les corresponden sobre dicho inmueble a JAIME CORTES PINILLA serán objeto de contrato de arrendamiento por escrito a favor de MARTHA LIGIA BUSTOS DELGADILLO, como arrendataria, por una suma mensual de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) reajutable anualmente en el mismo porcentaje del salario mínimo mensual vigente*”, - resalta el Despacho-, luego sus obligaciones como arrendataria, como lo son el pago de los cánones de arrendamiento (artículo 2000 del Código Civil), devienen consignadas en el Contrato de Arrendamiento (artículo 1973 ibidem) que no fue aportado al libelo, luego en ese sentido, no es dable acceder a las pretensiones del accionante, principalmente cuando no se adjuntó el documento que se dijo en la transacción que debió elevarse por escrito, para ejecutar mediante este trámite las obligaciones presuntamente allí consignadas.

¹ RAMIRO BEJARANO GUZMÁN, Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos, sexta edición, página 446.

NOTÍFIQUESE

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d85e8990ab709e5a6dbb73f78ade5d5790a1790fcbf5d51ac20f990979d69d10

Documento generado en 14/10/2021 12:19:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**